



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

24 de mayo de 2021

En la presente demanda ordinaria laboral, instaurada por **MARIA ALEJANDRA FONNEGRA MORALES**, contra **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO PRESBITERO AUGUSTO TAMAYO** se entra a resolver lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante providencia del **NUEVE (9) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, se ordenó devolver al interesado la demanda ordinaria laboral, a fin de que la adecuara conforme a las exigencias legales, y se le concedió un término de cinco días para tal efecto, so pena del rechazo de la misma, conforme a lo dispuesto en el art. 25 del C.P.T. y la S.S. en el cual se le exigió:

- 1) Deberá allegar al despacho el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad demandada, de conformidad con el numeral 4º del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.
- 2) acreditar el envío de la demanda y anexos a la demandada, por medio del correo electrónico o en caso de desconocer el canal digital de notificaciones de la demandada, acreditará el envío físico de la misma, con sus anexos, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
- 3) suministrar correo electrónico, deberá afirmar bajo gravedad de juramento que este corresponde al utilizado por la persona a notificar y allegará información de cómo lo obtuvo.
- 4) indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, así como de los testigos.

La parte actora dentro del término, no cumplió con el requisito. Por lo que desatendidos los presupuestos de forma de la demanda del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, es pertinente rechazarla.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Bello,

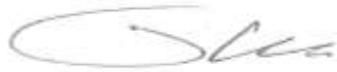
R E S U E L V E:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral propuesta por **MARIA ALEJANDRA FONNEGRA MORALES**, contra **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO PRESBITERO AUGUSTO TAMAYO**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO - Archivar las presentes diligencias, ordenándose la entrega de los anexos sin necesidad de desglose, y la cancelación del registro respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Bello

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 079** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 25 de mayo de 2021



Secretaria



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

24 DE MAYO DE 2021

Se admite la demanda, por el procedimiento Ordinario Laboral, presentada por **JUAN CARLOS LÓPEZ JACOME** en contra de **FABRICATO S.A.**, representada por el Dr. **GUSTAVO ALBERTO LENIS STEFFENS**, o por quien haga sus veces, por reunir las exigencias del art. 25 del C.P Laboral.

El presente proceso se adelantará por el sistema oral previsto en la ley 1149 de 2007.

Teniendo en cuenta, que se encuentra acreditado el envío de la demanda y sus anexos, a la empresa demandada, la **notificación personal** se limitará al envío del auto admisorio al demandado, de conformidad con el art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio 2020, aplicable en materia laboral.

Se requiere a la parte demandada para que cumpla con las siguientes exigencias:

- 1) Deberá aportar nuevamente al despacho copia de la convención colectiva de trabajo suscrita entre Textiles Fabricato Tejicondor S.A. y el Sindicato Textil del Hato del día 18 de marzo de 2008 que obra a folios 203 a 214 de la demanda digital, toda vez que esta se encuentra ilegible.
- 2) Deberá aportar nuevamente al despacho copia de la convención colectiva de trabajo suscrita entre Fabricato S.A. y el Sindicato Textil del Hato del día 11 de marzo de 2011 que obra a folios 217 a 253 de la demanda digital, toda vez que es ilegible.
- 3) Deberá aportar nuevamente copia del acta extraconvencional que modifica y actualiza algunos términos, puntuación y errores mecanográficos en la codificación de las disposiciones convencionales vigentes de la Fábrica de Hilados y Tejidos del Hato S.A. que obra a folio 254 a 271 de la demanda digital, toda vez que es ilegible.

Para representar al demandante se le reconoce personería suficiente al Dr. **CARLOS ESTEBAN GÓMEZ DUQUE**, abogado, con T. P No. 146.240 del C.S del J. en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

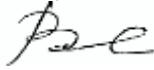
EL JUEZ,



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Bello

notificado
por ESTADOS No. 79 fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 25 de mayo de 2021



Secretaria



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

24 DE MAYO DE 2021

SE ORDENA DEVOLVER, al interesado de la demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por la señora **SELENE FORONDA BEDOYA**, contra **OMAR BUILES BEDOYA E HIJOS Y CIA S. EN C**, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de su posterior rechazo, la adecúe a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó al art. 25 del C.P.T. y la S.S., pues debe cumplir con las siguientes exigencias:

- 1) Deberá corregir las pretensiones del poder, dado que en la demanda solicita que se declare la existencia de un contrato de trabajo a término definido a un año del 15 de abril de 2019 hasta el 15 de abril de 2020, que se declare que se prorrogó el contrato anterior desde el 16 de abril de 2020 hasta el 15 de abril de 2021 y que la terminación del contrato del 24 de abril de 2020 fue sin justa causa mientras que el poder solo fue otorgado para que se condene al pago de la indemnización por despido sin justa causa, indexación de todas las sumas adeudadas, las costas del proceso y agencias en derecho.
- 2) Deberá acreditar el envío de la demanda y anexos a la demandada, por medio del correo electrónico o en caso de desconocer el canal digital de notificaciones de la demandada, acreditará el envío físico de la misma, con sus anexos, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
- 3) Deberá aportar nuevamente al despacho copia del programa de presentación corporativa de la empresa OMAR BUILES BEDOYA E HIJOS Y CIA S. EN C. que obra a folios 21 a 35 de la demanda digital, toda vez que contiene apartes que son ilegibles.

Para representar al demandante en los términos y efectos del poder, se reconoce personería al doctor **HARLY GAVIRIA CASTILLO**, con T.P No. 168.836 del C.S.J., de conformidad con el poder otorgado.

Deberá aportar copia adicional del memorial en que se aprecie el cumplimiento de los anteriores requisitos, para surtir el traslado de rigor a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

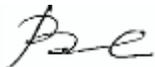
El Juez



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Bello

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 079** fijados
hoy en la Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 25 de mayo de 2021



Secretaria



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

24 DE MAYO DE 2021

Se **ADMITE** la demanda, por el procedimiento Ordinario Laboral de UNICA Instancia, presentada por los señores **MATEO RAMIREZ PARRAGA, JAIME ALBERTO AGUDELO DIAZ, HECTOR IVAN BETANCUR ARTEGA, LUIS CARLOS RAMIREZ OROZCO, JAIR DE JESUS VALENZUELA LONDOÑO, MAURICIO DUQUE CARDEÑO, LUIS ALFONSO MORALES GRANADA, ERASMO OSORIO HOYOS** y **OMAR DE JESUS RIOS LOPEZ** contra **FABRICATO S.A.**, representada por el Dr. **CARLOS ALBERTO DE JESUS**, o por quien haga sus veces, por reunir las exigencias del art. 25 del C.P Laboral.

El presente proceso se adelantará por el sistema oral previsto en la ley 1149 de 2007.

Teniendo en cuenta, que se encuentra acreditado el envío de la demanda y sus anexos, a la empresa demandada, la **notificación personal** se limitará al envío del auto admisorio al demandado, de conformidad con el art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio 2020, aplicable en materia laboral, para que proceda a dar respuesta a la misma a más tardar, dentro de la Audiencia de Conciliación, trámite y juzgamiento, que se llevará a cabo el día **TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 9:00 AM**, conforme los términos del artículo 72 ibid, oportunidad en que se celebrará la conciliación obligatoria, se decretarán y practicarán las pruebas y se dictará sentencia.

Se le advierte a las partes, la obligación de asistir a la conciliación con o sin apoderado, so pena de las sanciones previstas en el artículo 77 del CPL y de la SS, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001.

Para representar a la parte demandante, se le reconoce personería suficiente al Dr. **LUIS FERNANDO ZULUAGA RAMIREZ**, con T.P No. 33.163, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Bello

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 079** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 25 de mayo de 2021



Secretaria



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Bello, 24 de mayo de 2021

Se admite la demanda, por el procedimiento Ordinario Laboral, presentada por **HECTOR DE JESUS CARDONA CASAS** en contra de **CONCRETOS Y ASFALTOS S.A. - CONASFALTOS**, representada por el Dr. **YHONY QUINTO VANEGAS OSPINA**, o por quien haga sus veces, por reunir las exigencias del art. 25 del C.P Laboral.

El presente proceso se adelantará por el sistema oral previsto en la ley 1149 de 2007.

Teniendo en cuenta, que se encuentra acreditado el envío de la demanda y sus anexos, a la empresa demandada, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado, de conformidad con el art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio 2020, aplicable en materia laboral.

Para representar al demandante se le reconoce personería suficiente al Dr. **LUIS FERNANDO ZULUAGA RAMIREZ**, abogado, con T. P No. 33.163 del C.S del J. en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Bello

notificado
por ESTADOS No. 79 fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 25 de mayo de 2021

Secretaria



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

24 de mayo 2021

SE ORDENA DEVOLVER, a la interesada la demanda de **FUERO SINDICAL, PERMISO PARA DESPEDIR**, instaurada por **BIMBO DE COLOMBIA S.A**, contra **CRISTIAN DANIEL BUSTAMANTE CESPEDES**, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de su posterior rechazo, la adecúe a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó al art. 25 del C.P.T. y la S.S., en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, pues debe cumplir con las siguientes exigencias:

- 1) Deberá indicar el nombre del Presidente de la Organización Sindical SINTRABIMBO a nivel NACIONAL, y su respectivo correo electrónico para notificaciones judiciales, el cual debe ser notificado de la demanda, por tratarse de un proceso especial de fuero sindical, de conformidad con el art. 118B del Código de Procedimiento Laboral.

Lo anterior, debido a que la demanda fue notificada a SINTRABIMBO, pero no hay certeza de que se haya realizado la notificación al Presidente de SINTRABIMBO a nivel nacional.

- 2) Deberá acreditar el envío de la demanda y anexos a Organización Sindical SINTRABIMBO a nivel NACIONAL, por medio del correo electrónico o en caso de desconocer el canal digital de notificaciones de la demandada, acreditará el envío físico de la misma, con sus anexos, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Para representar al demandante en los términos y efectos del poder, se reconoce personería a la doctora **CLAUDIA LÉVANO TRIANA**, con T.P Nro 57.020 C.S.J., de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'John Jairo Bedoya Lopera', written in a cursive style.

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 079** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 25 de MAYO de 2021
Secretaria